

O R D E N A N Z A N°: 636/89.-

Ramallo, 15 de marzo de 1989.-

V I S T O:

El Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ramallo y el condominio formado por los Sres. **GARNICA, GARCIA y ZANCHETTA**, por el que se transan las cuestiones emergentes del juicio que esta comuna iniciara contra los mismos por falta de pago de tasas y contribuciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Lo establecido por la Ordenanza N°530/88, en cuanto a que los acuerdos son" ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo dispone el Art. 54° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1° Apruébese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ramallo y el condominio formado por los Sres. **GARNICA, GARCIA y ZANCHETTA**, transando las cuestiones emergentes del juicio iniciado por la Municipalidad, por falta de cumplimiento a las obligaciones fiscales del condominio, causa que fuera tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de los Tribunales de San Nicolás.

ARTICULO 2° A los efectos de su formal incorporación al dominio patrimonial de la Municipalidad de Ramallo, aceptase la transferencia, como consecuencia del convenio que menciona el Art. 1° de los siguientes bienes: Lotes 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Manzana 138, Secc. "B" - CIRC. I, de la Ciudad de Ramallo.

ARTICULO 3° Pasa a formar parte de la presente el convenio que se incluye a fs. 3/5 del Expte. N° 4092-1363/88.

ARTICULO 4° Déjese sin efecto el punto tercero del convenio que a fs. 3/5 se incorpora al Expte. 4092-1363/88.

ARTICULO 5° Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE MARZO DE 1989.